

381X1030(02)

Nº L 311/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 10. 81

DECISIÓN DEL CONSEJO DE GOBERNADORES

de 15 de junio de 1981

sobre ampliación del capital del Banco

EL CONSEJO DE GOBERNADORES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES,

En virtud del apartado 3 del artículo 4 y el apartado 2 del artículo 5 de los Estatutos,

Vista la deliberación del Consejo de Administración de 8 de mayo de 1981, y a propuesta del Comité de Dirección,

DECIDE POR UNANIMIDAD:

1. El capital suscrito del Banco Europeo de Inversiones se elevará de 7 200 a 14 400 millones de ECUS.

2. La ampliación de 7 200 millones de ECUS será suscrita por los Estados miembros proporcionalmente a su cuota de capital suscrito, hasta los importes siguientes:

Alemania (RF)	1 575 000 000
Francia	1 575 000 000
Reino Unido	1 575 000 000
Italia	1 260 000 000
Bélgica	414 750 000
Países Bajos	414 750 000
Dinamarca	210 000 000
Grecia	112 500 000
Irlanda	52 500 000
Luxemburgo	10 500 000

3. Los Estados miembros pagarán en su moneda nacional el 7,5 por ciento de su cuota de la ampliación decidida, es decir, 540 millones de ECUS, proporcionalmente a su cuota del capital suscrito, en 8 plazos semestrales que vencerán los 30 de abril y 31 de octubre a partir del 30 de abril de 1984, con lo que el porcentaje del capital desembolsado se elevará así a un 10,17857639 por 100 del capital suscrito.

4. Los tipos de conversión de ECUS en moneda nacional aplicables a los pagos serán los del último día hábil del mes anterior a las fechas de los citados pagos.

5. EN CONSECUENCIA:

5.1. El párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 de los Estatutos queda redactado como sigue:

«El Banco estará dotado de un capital de 14 400 millones de ECUS, suscrito por los Estados miembros hasta los importes siguientes.

Alemania (RF)	3 150 000 000
Francia	3 150 000 000
Reino Unido	3 150 000 000
Italia	2 520 000 000
Bélgica	829 500 000
Países Bajos	829 500 000
Dinamarca	420 000 000
Grecia	225 000 000
Irlanda	105 000 000
Luxemburgo	21 000 000 »

5.2. El apartado 1 del artículo 5 de los Estatutos queda redactado como sigue:

« El capital suscrito será desembolsado por los Estados miembros hasta un importe equivalente al 10,17857639 por 100 de las cantidades indicadas en el apartado 1 del artículo 4. »

6. La presente Decisión surtirá efecto a partir del 31 de diciembre de 1981.

Por el Consejo de Gobernadores

El Presidente

B. ANDREATTA

El Secretario

M. LAUCHE
